

PERGAMINO, Agosto 1° de 1984.-

Al Señor

Intendente Municipal

DR. JORGE E. YOUNG

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria realizada el día 27 de Julio del cte. año, al considerar el Expediente: D-258-84 D.E. eleva Exp. D-224-84 DIRECTOR DE OBRAS PARTICULARES eleva sugerencia Ref: Derogación Ordenanza 51/67; 984/80 y 1253/82 relacionadas con la construcción de cercos y veredas.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1°- Modifícase el Capítulo XVII -Cercos y Veredas- del Reglamento General de Construcciones, en todos sus artículos, los cuales quedarán redactados de acuerdo al texto que seguidamente se consigna:

" ARTICULO 178°.- OBLIGACION DE CONSTRUIR CERCOS Y ACERAS

- " 1°.- Todo propietario de un predio, baldío o edificio, en las zonas urbanizadas del Partido, está obligado a construir y mantener en buen estado de conservación la acera de acuerdo con las condiciones que establece este reglamento.-
- " 2°.- Todo propietario del predio baldío en las zonas urbanizadas del Partido, está obligado a construir y mantener en buen estado de conservación el cerco de acuerdo con las condiciones que establece este Reglamento.-
- " 3°.- En predios que tengan en su interior construcciones de aspecto antiestético, la Municipalidad podrá disponer la construcción de un cerco de altura máxima de 3,00 metros, para impedir la visual desde la vía pública.-

" ARTICULO 179°.- PLAZO PARA LA CONSTRUCCION DE ACERAS

- " 1°.- La acera deberá quedar terminada al mismo tiempo que la obra, lo que será requisito indispensable para el otorgamiento del Certificado Final de Obra.-
- " 2°.- Las disposiciones del presente capítulo, en cuanto a plazo de ejecución, regirán asimismo a partir de los treinta (30) días de ejecutada la apertura de una calle, de ejecutado el pavimento y/o los cordones.-

...//

" ARTICULO 180°.- PLAZO PARA LA REPARACION Y RECONSTRUCCION DE CER-
" COS Y ACERA PREVIA NOTIFICACION

- " 1°.- La reconstrucción y/o reparación del cerco
" la acera en caso de mediar notificación por
" infracción, deberá iniciarse dentro de los -
" treinta (30) días hábiles, contados desde la
" fecha de la misma y el plazo de terminación
" no podrá exceder los sesenta (60) días.-
" 2°.- En caso de no ejecutarse los trabajos dentro
" del plazo fijado, la Municipalidad podrá lle-
" varlos a cabo por Administración y a cuenta
" del propietario.-

" ARTICULO 181°.- CERCOS Y ACERAS EN CASO DE DEMOLICION DE EDIFICIO

- " 1°.- Una vez concluidos los trabajos de demolición
" se procederá de la siguiente manera:
" a) Hasta tanto se inicie la construcción del
" edificio, se deberá colocar en la línea Mu-
" nicipal, la valla provisoria de las caracte-
" rísticas previstas y ejecutar en la acera
" un solado transitable
" b) En caso de no existir expediente de permiso
" de construcción en trámite, la valla y
" la acera provisoria, no podrán permanecer
" más de sesenta (60) días, a partir de la f-
" cha de finalización de las obras de demoli-
" ción.-
" c) En caso de existir expediente de construc-
" ción en trámite, el lapso se extenderá has-
" ta la conclusión de las obras, desistimien-
" to o caducidad del permiso solicitado.-
" 2°.- En caso de incumplimiento del ítem 1) Aparta-
" do b), los trabajos de construcción de cerco-
" definitivo, serán realizados por la Municipal-
" dad, por Administración, con cargo al propieta-
" rio del inmueble.-

" ARTICULO 182°.- CERCOS

- " 1°.- Cercos en calles pavimentadas
" En predios baldíos, de calles pavimentadas, es
" obligatoria la construcción de cercos:
" - Serán de mampostería de ladrillos o de blo-
" ques, asentados con una mezcla formada por-
" una parte de cemento, una parte de cal y tres
" partes de arena, revocados exteriormente.-

- " 3°.- Arboles: Cuando un árbol afectare, a juicio del Director de Obra, la entrada de vehículos se solicitará a la Municipalidad el retiro del mismo.-
- " 4°.- Restitución de nivel: Cuando por obra definitiva desaparezca la razón de existir de la entrada de vehículos, el propietario de la finca deberá restituir la acera y el cordón al nivel oficial.

" ARTICULO 188°.-ANCHO DE LAS ACERAS

- " 1°.- En calles pavimentadas: El ancho será el determinado por el cordón definitivo de la calzada.-
- " 2°.- En calles sin pavimentar: El ancho será como mínimo 1,20m.-
- " 3°.- Las veredas de más de 3,00 (tres) m hasta 6,00m se podrán construir de la siguiente manera: solado de losetas de hormigón o baldosas vainilla hasta 2,00m a partir de la línea municipal y una franja de una loseta a partir del cordón vereda; el espacio restante se destinará a canteros.-

" ARTICULO 189°.-ACERAS CON SOLADO DE ANCHO REDUCIDO Y CANTEROS

- " 1°.- En las veredas de más de 3,00m de ancho hasta 6,00m, en la Av. Antonio R. Jáuregui; Julio A. Roca, entre Bv. Florencio Sanchez y Bv. Colón y Av. Hipólito Yrigoyen hasta Buccar-Venini, en las zonas R4, R5, R6 y E4 se mantendrán las siguientes características:
- El solado ocupará toda la longitud del frente del predio en un ancho de 2,00 metros a partir de la línea municipal y una franja de losetas o dos de baldosas contra el cordón vereda.- El resto de la acera no pavimentada deberá ser cubierta de césped y otras decoraciones florales.-
 - Coincidente con las entradas, el solado alcanzará el cordón vereda, en un ancho no menor de 1,20m.- Cuando la entrada sea para vehículos el ancho del solado, será por lo menos, equivalente al ancho de la entrada.-
 - En las esquinas las aceras serán totalmente pavimentadas.-
 - Los bordes de los canteros contarán con un cordón de 0,07m de ancho, revocado del color de las lajas o baldosas, a nivel del solado.-
 - La conservación en buen estado y la higiene de los canteros corresponderá al propietario-frentista.-

* ARTICULO 190°.- CELERIDAD EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS

-
- 1°.- La construcción o reparación de aceras, deberá efectuarse lo más rápidamente posible y sin interrupciones de manera de no entorpecer el tránsito de los peatones, más de lo indispensable.
 - 2°.- En las aceras de ancho igual o mayor que 1,20 m, la ejecución del solado se hará por mitades en dos etapas para facilitar el tránsito de los peatones.
 - 3°.- La protección provisional de la acera en construcción, se hará en forma tal que resulte bien visible.

* ARTICULO 191°.- MATERIALES SOBRAINTES DE LA CONSTRUCCION DE LA VEREDA

-
- Los materiales sobrantes de la construcción o reparación de las veredas, deberán quitarse en el día, dejando la calzada limpia, permitiéndose tan solo preparar las mezclas en la calle en sitios inmediatos al cordón cuando razones de tránsito no lo impidan.

* ARTICULO 192°.- ACERAS DETERIORADAS POR LOS TRABAJOS PUBLICOS

-
- 1°.- Las aceras destruidas total o parcialmente como consecuencia de trabajos realizados por la municipalidad, Empresas de servicios públicos o autorizados, serán reparadas o reconstruidas inmediatamente por el organismo causante con materiales iguales a los existentes antes de su destrucción.
 - 2°.- El propietario de una finca podrá denunciar ante el Municipio la necesidad de la reparación o la reconstrucción.

* ARTICULO 193°.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE CERCOS Y ACERAS

-
- 1°.- Los propietarios que no dieren cumplimiento a las presentes disposiciones sobre construcción, reconstrucción y/o reparación de cercos y vereda, cuando medie situación formal, incurrirán en multas de hasta dos (2) sueldos mínimos de la Administración Municipal.
 - 2°.- Vencido el plazo acordado sin que se hayan iniciado los trabajos (Artículo 180° - 1°) se penalizará al responsable con una multa equivalente al doble de la anterior.
 - 3°.- Cuando se trate de comercios, industrias, sala de espectáculos y todo otro local que provoque afluencia de público, se procederá a su clausura la que se levantará cuando el frentista haya dado cumplimiento.

Se incorpora Art. 192: b) p. Orden. D. 4503/97

.../// 7

"
"
"
"
"
"
"
"
"
"
"

do cumplimiento a la reparación de la acera de conformidad a este Reglamento.-

4°.- El incumplimiento de lo establecido en este Artículo, dará lugar a la aplicación de las disposiciones del Artículo 180° - Item 2°.-

ARTICULO 194°.- EJECUCION COMPULSIVA DE CERCOS Y ACERAS POR LA MUNICIPALIDAD

- La Municipalidad se reserva el derecho de ejecutar y/o reparar, sin intimación previa, por razones de estética urbana o seguridad pública, cercos y aceras según las normas establecidas en este Reglamento, Administración y con cargo al propietario, sin perjuicio de aplicar penalidades y disponer clausuras en caso que fuere necesario.-

ARTICULO 2°.- Derógase las Ordenanzas registradas bajo los números 51/67; 984/80 y 1253/82 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo con la consideración más distinguida.-

ORDENANZA N° 177/84.-

[Handwritten Signature]
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



[Handwritten Signature]
JOSE B. BART
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE